

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 77.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA CALCULADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE APLICARA PARA FIJAR EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2011.

PAG. 2

ACUERDO No. 78.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMO MÍNIMO E INDISPENSABLE EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

ACUERDO No. 79.-

POR EL QUE SE APRUEBA SEAN DESTRUIDOS LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES TALES COMO NEGATIVOS, PLACAS DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

PAG. 19

LICITACION No. 10.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA No. SDAPA-GP-LA-AT-01-10 EMITIDA POR EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 23

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. RUBÉN CALDERÓN DÍAZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA ESPECIALIZADA EN MODALIDAD DE GRÚA.

PAG. 24

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y SIETE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del día viernes veintinueve de octubre de dos mil diez, **POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA, CALCULADO POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN QUE SE APlicará PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2011**, de conformidad con el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como entidades de interés público, tienen derecho a gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que les otorga la Ley Electoral para el Estado de Durango, entre ellas, el financiamiento público, de conformidad a lo que establece el ordenamiento legal para cada uno de ellos.
2. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala, en su fracción II que: "el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado."
3. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XVI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal calcula un costo mínimo que sirva como base en el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, toda vez que éste es fundamental para el asentamiento y desarrollo del sistema democrático. En esta materia, los márgenes de actuación de la autoridad electoral son los que fija la ley.

4. Que para calcular el costo mínimo de campaña que se utilizará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y del que se derivará también el financiamiento para actividades específicas de partidos políticos y agrupaciones políticas a ejercer durante el año dos mil once, se tomará como base el costo mínimo de campaña aprobado para este año dos mil diez mediante acuerdo número veinticinco en sesión extraordinaria número catorce de fecha viernes treinta de octubre del año dos mil nueve, establecido en \$251,290.01 (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 01/100).

5. Que el Banco de México es el banco central del Estado Mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración, cuya finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional. En el desempeño de esta encomienda tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

La política monetaria es el conjunto de acciones que lleva a cabo el Banco de México para influir sobre las tasas de interés y las expectativas del público, a fin de que la evolución de los precios sea congruente con el objetivo de mantener un entorno de inflación baja y estable. Esta es la manera como el Banco de México contribuye a establecer condiciones propicias para el crecimiento económico sostenido y la generación de empleos permanentes.

El esquema de la política monetaria se ha modificado con el fin de incrementar su efectividad y transparencia ante los cambios que ha experimentado la economía de México. Esta evolución ha tenido como resultado una convergencia gradual hacia un esquema de objetivos de inflación. Este esquema de la política monetaria fue utilizado por primera vez en 1990 por Nueva Zelanda. A partir de entonces, varios países, desarrollados y emergentes, se han inclinado por este esquema.

Las principales características de este régimen monetario, el cual se centra en alcanzar los objetivos de inflación propuestos, son las siguientes:

(a) El reconocimiento de la estabilidad de precios como el objetivo fundamental de la política monetaria.

(b) El anuncio de objetivos de inflación de mediano plazo.

(c) Contar con una autoridad monetaria autónoma.

(d) La aplicación de la política monetaria en un marco de transparencia, el cual se sustenta en una estrategia de comunicación respecto de los objetivos, planes y decisiones de la autoridad monetaria.

(e) Un análisis de todas las fuentes de presiones inflacionarias con el fin de evaluar la trayectoria futura del crecimiento de los precios.

Dicho análisis es la principal referencia para las decisiones de la política monetaria.

(f) El uso de mediciones alternativas de la inflación, como la inflación subyacente, para separar aquellos fenómenos que inciden de manera

transitoria sobre la inflación e identificar la tendencia de mediano plazo del crecimiento de los precios.

Toda vez que el ejercicio dos mil diez no ha concluido y no se cuenta con un porcentaje de inflación anual, este Consejo Estatal, a través de consultas mensuales a la página de Internet del Banco de México, (www.banxico.gob.mx), se propone realizar un estudio del comportamiento inflacionario en base al índice nacional de precios al consumidor (INPC):

- En el mes de enero de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de 1.09% (uno punto cero nueve por ciento) y proyecta una inflación anual de 4.46% (cuatro punto cuarenta y seis por ciento)
- En el mes de febrero de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) y proyecta una inflación anual de 4.83 (cuatro punto ochenta y tres por ciento)
- En el mes de marzo de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.71% (cero punto setenta y uno por ciento) y proyecta una inflación anual de 4.97% (cuatro punto noventa y siete por ciento)
- En el mes de abril de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de -0.32% (menos cero punto treinta y dos por ciento) y proyecta una inflación anual de 4.27% (cuatro punto veintisiete por ciento)
- En el mes de mayo de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de -0.63% (menos cero punto sesenta y tres por ciento) y proyecta una inflación anual de 3.92% (tres punto noventa y dos por ciento)
- En el mes de junio de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de -0.03% (menos cero punto cero tres por ciento) y proyecta una inflación anual de 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento)
- En el mes de julio de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.22% (cero punto veintidós por ciento) y proyecta una inflación anual de 3.64% (tres punto sesenta y cuatro por ciento).
- En el mes de agosto de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.28% (cero punto veintiocho por ciento) y proyecta una inflación anual de 3.68% (tres punto sesenta y ocho por ciento).

- En el mes de septiembre de dos mil diez, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.52 (cero punto cincuenta y dos) y proyecta una inflación anual de 3.70 (tres punto setenta).

Los datos anteriores y la realidad económica que impera en el país y por consecuencia en nuestro Estado de Durango, este Consejo Estatal ha concluido que, para efectos presupuestales y con el propósito de determinar un costo mínimo de campaña que sirva como base en el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y agrupaciones políticas, se incremente el costo mínimo aplicado para el ejercicio dos mil diez, en un porcentaje de 5% (cinco por ciento).

Así que, al aplicar este porcentaje de 5 (cinco) al valor que se toma como base de \$251,290.01 (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 01/100 m.n.), se obtiene la cantidad de \$12,564.50 (doce mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100), y al sumarlas, se tiene que el costo mínimo de campaña que se establecerá como base para el cálculo del financiamiento público para partidos y agrupaciones políticas del ejercicio dos mil once, es de \$263,854.51 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 m.n.)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en los términos del considerando quinto, el costo mínimo de campaña aplicable para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil once por la cantidad de \$263,854.51 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 m.n.).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del día viernes veintinueve de octubre de dos mil diez, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y OCHO emitido por el Consejo Estatal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del día viernes veintinueve de octubre de dos mil diez, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil once y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil once, de conformidad con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; y 129 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum y plebiscito. De conformidad con el artículo 106 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, sus fines son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la cultura política; y organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

2. Que tal como lo dispone el artículo 117 fracción XV la Ley Electoral para el Estado de Durango, en relación con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es atribución de este Consejo, presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos.

Para tal efecto, durante los meses de julio y agosto, el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo del Instituto, en coordinación y con el apoyo de los

directores de área y jefes de departamento, elaboraron un Plan Anual de Trabajo con el fin de establecer un compromiso institucional para el año dos mil once. Dicho Plan encuentra su cimiento en los fines institucionales plasmados en el artículo 106 de la Ley de la materia, cuyos propósitos definen a la Institución su orientación al trabajo, su misión y su visión.

3. Que el Plan Anual de Trabajo dos mil once contiene nueve líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las facultades de las diferentes áreas y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con este plan anual son los siguientes: fortalecer la institución para promover entre los ciudadanos el interés por el ejercicio de sus derechos y obligaciones político - electorales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; elaborar un análisis por dirección y área respecto de las actividades realizadas por el personal del Instituto Electoral durante el desarrollo del proceso 2010 que permita implementar acciones que fortalezcan los puntos débiles, así como proponer reformas a la Ley Electoral y a los reglamentos vigentes, se tenga la capacidad para visualizar los problemas antes de que se presenten, estando siempre un paso adelante con las soluciones, e implementar estrategias operativas que permitan optimizar el trabajo y garantizar un próximo proceso electoral; fomentar la difusión de la cultura política y la educación cívica con el fin de promover la participación ciudadana; garantizar las condiciones para el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; profesionalizar a los servidores del Instituto con el fin de desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales; generar los sistemas de información electoral sobre las actividades llevadas a cabo por el Instituto, durante las etapas preparatorias al proceso electoral; ejecutar acciones para la verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores en coordinación con la autoridad electoral federal; y, desarrollar, actualizar y aplicar normas y procedimientos que permitan administrar de manera eficaz, los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de racionalidad y disciplina presupuestal.

4. Que en la primera línea denominada Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a agrupaciones políticas, se pretende promover, fortalecer y respaldar el sistema democrático de partidos políticos, a través de la generación de condiciones para el ejercicio de sus derechos, estableciendo criterios de equidad en la atención, apoyo y vigilancia del desarrollo de la competencia político - electoral y sus actividades en general, ya que, los Partidos Políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para efectos del desarrollo de estas organizaciones políticas y el cumplimiento de sus objetivos, se han establecido en los ordenamientos electorales a nivel

nacional y estatal diversos derechos, entre otros, gozar de garantías y recibir las prerrogativas que se consideren necesarias para realizar sus actividades.

En esta primera línea de acción, se pretende contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos políticos, atender, asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas, para que éstas se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley Electoral para el Estado de Durango; así mismo, otorgar la prerrogativa de financiamiento público a los partidos políticos con registro que les corresponda tanto para gasto ordinario como gasto de campaña y los reembolsos por actividades específicas.

Atender y dar seguimiento a los trámites que lleven a cabo organizaciones políticas, para la obtención del registro como partidos políticos o agrupaciones políticas locales, conforme a lo establecido en la normatividad de la materia.

Así como aplicar la normatividad en materia de fiscalización, ajustando los plazos de revisión y de entrega de informes plasmados en la Ley Electoral para el Estado de Durango y en el propio reglamento de la materia, para dictaminar en tiempo y forma los gastos de precampaña, campaña, ordinarios y de actividades específicas presentados por los partidos políticos.

5. Que una segunda línea de acción es la organización y capacitación electoral, dentro de la cual se incluyen actividades relativas a la revisión, actualización y perfeccionamiento de los procedimientos de apoyo a los órganos descentrados, los sistemas automatizados para la organización electoral y para la preparación de los procesos electorales de acuerdo a lo dispuesto por la ley, asimismo, diseñar los contenidos y los mecanismos de capacitación a fin de exhortar y orientar la participación ciudadana a través de la difusión de los derechos y obligaciones en la organización y vigilancia de los procesos electorales y elaborar una evaluación y análisis de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que actuaron en el proceso electoral dos mil diez, así como del uso y aplicación de la documentación electoral para su mejoramiento.

6. Que la educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática, como tercera línea de acción, contempla la educación para la democracia como un ejercicio en el que se educa para la libertad, comenzando desde la niñez y acentuado en la juventud. Por eso, en esta línea, se propone combatir la apatía y la falta de interés, que llevan al abstencionismo promoviendo la cultura política entre los futuros ciudadanos, con el fin de que asuman valores y conductas orientados por el respeto a la ley, la aceptación o tolerancia a la diversidad de ideas políticas, la observación y ejercicio del derecho, así como la prerrogativa constitucional a votar y ser votado.

7. Que en la cuarta línea de acción, denominada Información Electoral, se establecen mecanismos para diseñar y establecer procedimientos para la integración, resguardo y divulgación de la información de carácter electoral generada por los órganos del Instituto, de los partidos políticos y la resultante de

la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad y los medios de impugnación que sean presentados.

Se contempla además, diseñar e implementar acciones de comunicación y difusión de las actividades del Instituto, en los diferentes medios electrónicos e impresos de comunicación local y nacional, y ejecutar los programas operativos establecidos en los planes previos.

8. Que en la quinta línea de acción el objetivo es la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones en materia electoral, con el propósito de promover e implementar estudios sobre sistemas electorales y de partidos políticos, formas de gobierno, procesos y organismos electorales y en general, aquellos relacionados con temas electorales; consecuentemente, realizar y promover publicaciones de las líneas editoriales del Instituto, así como incrementar, actualizar, organizar y resguardar el acervo especializado en materia político electoral. Además de generar y promover publicaciones elaboradas por el Instituto, así como realizar intercambios de las mismas con instituciones académicas, políticas y organismos electorales.

9. Que una de las actividades fundamentales del Instituto es la normatividad y gestión institucional, para lo cual, en el Plan Anual de Trabajo dos mil once se estableció una línea de acción en la que se va a elaborar, actualizar y observar la reglamentación y normatividad interna, asesorar y apoyar a los órganos centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, e instrumentar los programas y sistemas de información control y evaluación de la gestión institucional y administración de los recursos del Instituto, con el fin de dar certidumbre y transparencia en la rendición oportuna de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos.

10. Que a fin de integrar eficientemente el Registro Estatal de Electores y celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, se realizarán actividades de colaboración con el Registro Federal de Electores en su campaña de orientación y convocatoria a los ciudadanos para integrarse al Catálogo General y Padrón Electoral, a contar con su credencial de elector y en su momento, emitir su voto; así como para mantener actualizada y debidamente clasificada la cartografía electoral. Estas actividades se plasman en la séptima línea programática en la que se han incluido acciones que permitan verificar y mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, colaborando en los términos de lo convenido con el Registro Federal de Electores, en campañas publicitarias para concientizar al ciudadano.

11. Que por mandato legal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene a su cargo organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito, motivo por el cual se ha integrado en el Plan Anual de Trabajo dos mil once, la octava línea de trabajo denominada Consultas Ciudadanas, en la que se han programado diversas mesas de trabajo a fin de unificar criterios de operación y hacer frente a esta responsabilidad en caso de que se llegara a presentar.

12. Que el personal del Instituto desempeña sus funciones con profesionalismo, motivo por el cual es necesario que permanentemente se esté actualizando en la materia electoral, en las áreas jurídicas, de fiscalización, administrativas y de informática y se ha contemplado en la línea programática novena.

13. Que éste Consejo Estatal, mediante Acuerdo Número Setenta y siete, emitido en ésta misma fecha, aprobó el costo mínimo de campaña que se aplicará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el año dos mil once, mismo que asciende a la cantidad de \$263,854.51 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 m.n.).

14. Que el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que, atendiendo el principio de legalidad este órgano máximo de dirección, realizó el cálculo del financiamiento partiendo de que:

"Artículo 86 Fracción I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal que se multiplicará por los siguientes factores: a) el número de diputados a elegir; y b) el número de partidos políticos con representación en el Congreso;"

De donde:

a) El Costo Mínimo de Campaña determinado para el ejercicio dos mil once es el aprobado por este Consejo mediante Acuerdo Número setenta y siete, por la cantidad de \$263,854.51 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 m.n.).

b) el número de diputados a elegir es de treinta; y,

c) el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado es de ocho.

Sustituyendo los valores tenemos que: sesenta por ciento de \$263,854.51 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 m.n.) equivale a \$158,312.71 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos doce pesos 71/100 m.n.), por treinta diputados, por ocho partidos, es igual a \$37'995,050.40 (treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 40/100 m.n.) monto total a repartir para gasto ordinario ejercicio dos mil once de partidos políticos

Atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 86, tenemos que:

"El treinta por ciento de la cantidad a repartir se distribuirá en forma igualitaria,"

El equivalente al treinta por ciento de \$37'995,050.40 (treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 40/100 m.n.) es 11'398,515.12

(once millones trescientos noventa y ocho mil quinientos quince pesos 12/100 m.n.), correspondiendo a cada uno de los ocho partidos con representación en el Congreso del Estado \$1'424,814.39 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos catorce pesos 39/100 m.n.), de tal manera:

Partido político	Le corresponden
Acción Nacional	1'424,814.39
Revolucionario Institucional	1'424,814.39
De la Revolución Democrática	1'424,814.39
Del Trabajo	1'424,814.39
Verde Ecologista de México	1'424,814.39
Convergencia	1'424,814.39
Duranguense	1'424,814.39
Nueva Alianza	1'424,814.39
	11'398,515.12

El artículo 86 fracción III inciso b), establece que, el setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, es decir, en la elección del dos mil diez.

El setenta por ciento de \$37'995,050.40 (treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 40/100 m.n.), que equivale a \$26'596,535.28 (veintiséis millones quinientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco pesos 28/100 m.n.), mismos que se distribuirán según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, donde:

Votación Total Emitida Elección 2010

Partido político	porcentaje
Acción Nacional	26
Revolucionario Institucional	41.18
De la Revolución Democrática	6.51
Del Trabajo	9.07
Verde Ecologista de México	3.51
Convergencia	2.53
Duranguense	2.94
Nueva Alianza	4.15

El artículo 86, fracción IV, inciso a) establece que, el cuarenta por ciento del total asignado para este rubro, que equivale a \$10'638,614.11 (diez millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos catorce pesos 11/100 m.n.), se distribuirá entre todos los partidos políticos por los primeros puntos porcentuales que hayan obtenido de la votación emitida comprendidos entre el dos punto cinco por ciento y el diez por ciento de dicha votación, originando las siguientes cantidades:

Partido Político	Porcentaje entre 2.5 y 10%	Le corresponden
Acción Nacional	7.50	2'779,157.29
Revolucionario Institucional	7.50	2'779,157.29
De la Revolución Democrática	4.01	1'485,922.76
Del Trabajo	6.57	2'434,541.79
Verde Ecologista de México	1.01	374,259.85
Convergencia	0.03	11,116.63
Duranguense	0.44	163,043.90
Nueva Alianza	1.65	611,414.60
	28.71	10'638,614.11

El inciso b) de esta misma fracción establece que, el treinta por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$7'978,960.58 (siete millones novecientos setenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 58/100 m.n.) se distribuirá adicionalmente entre todos los partidos políticos por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el diez por ciento y el veinte por ciento que hubiesen obtenido de la votación emitida, correspondiendo a cada partido:

Partido Político	Porcentaje entre 10 y 20%	Le corresponden
Acción Nacional	10.00	3'989,480.29
Revolucionario Institucional	10.00	3'989,480.29
De la Revolución Democrática		
Del Trabajo		
Verde Ecologista de México		
Convergencia		
Duranguense		
Nueva Alianza		
	20.00	7'978,960.58

De conformidad con el inciso c) de la fracción IV del artículo 86 de la Ley de la materia, el veinte por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$5'319,307.05 (cinco millones trescientos diez y nueve mil trescientos siete pesos 05/100 m.m.), se distribuirá en forma adicional, por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el veinte por ciento y el treinta por ciento de la votación emitida, que hubiesen obtenido los partidos políticos;

Partido Político	Porcentaje entre 20 y 30%	Le corresponden
Acción Nacional	6.00	1'994,740.15
Revolucionario Institucional	10.00	3'324,566.90
De la Revolución Democrática		
Del Trabajo		
Verde Ecologista de México		
Convergencia		
Duranguense		
Nueva Alianza		
	16.00	5'319,307.05

Por último, el inciso d) del artículo en cita señala que el diez por ciento restante del total asignado a este rubro, que equivale a \$2'659,653.53 (dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 53/100 m.n.) se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido más del treinta por ciento de la votación estatal emitida, en proporción a los puntos porcentuales que por arriba del treinta por ciento hayan alcanzado.

Partido Político	Porcentaje superior al 30%	Le corresponden
Acción Nacional		
Revolucionario Institucional	11.18	2'659,653.53
De la Revolución Democrática		
Del Trabajo		
Verde Ecologista de México		
Convergencia		
Duranguense		
Nueva Alianza		
	11.18	2'659,653.53

Una vez realizados los cálculos que anteceden, se procede a integrar para cada partido el importe que será su financiamiento público para gasto ordinario dos mil diez sumando las cantidades que le correspondieron en cada uno de los rubros anteriores y se origina la tabla siguiente:

Partido Político	Gasto ordinario 2011
Acción Nacional	10,188,192.12
Revolucionario Institucional	14,177,672.40
De la Revolución Democrática	2,910,737.15
Del Trabajo	3,859,356.18
Verde Ecologista de México	1,799,074.24
Convergencia	1,435,931.02
Duranguense	1,587,858.29
Nueva Alianza	2,036,228.99
	37,995,050.39

15. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango garantiza a los partidos políticos que se les reintegrará hasta un veinte por ciento del monto total de su financiamiento público para gasto ordinario que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como en tareas editoriales. En este

sentido, al estimar que los partidos políticos implementarán diversas actividades con el fin de propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos y de promover la formación ideológica y política de sus militantes, es necesario, presupuestar el cien por ciento del tope permitido, para aplicarlo, en su momento, como reembolso.

"Artículo 86 fracción II. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal."

Partido Político	Actividades específicas
Acción Nacional	2'037,638.42
Revolucionario Institucional	2'835,534.48
De la Revolución Democrática	582,147.43
Del Trabajo	771,871.24
Verde Ecologista de México	359,814.85
Convergencia	287,186.20
Duranguense	317,571.66
Nueva Alianza	407,245.80
	7'599,010.08

16. Que de igual manera, en los términos del artículo 81 de la mencionada Ley, se constituye un fondo para las agrupaciones políticas, cantidad que asciende a \$759,901.00 (setecientos cincuenta y nueve mil novecientos un pesos 00/100 m.n.) equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

"Artículo 81. Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en los términos previstos en la presente ley. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..."

17. En consecuencia al desarrollo de las fórmulas señaladas en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas a detalle en los considerandos que anteceden, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro y/o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el ejercicio dos mil once y que conforme a la propia Ley, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios y de actividades específicas, originando la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL ANUAL
Acción Nacional	10,188,192.12	2,037,638.42	12,225,830.54
Revolucionario Institucional	14,177,672.40	2,835,534.48	17,013,206.88
De la Revolución Democrática	2,910,737.15	582,147.43	3,492,884.58
Del Trabajo	3,859,356.18	771,871.24	4,631,227.42
Verde Ecologista de México	1,799,074.24	359,814.85	2,158,889.09
Convergencia	1,435,931.02	287,186.20	1,723,117.22
Duranguense	1,587,858.29	317,571.66	1,905,429.95
Nueva Alianza	2,036,228.99	407,245.80	2,443,474.79
Sub'total	37,995,050.39	7,599,010.08	45,594,060.47
Fondo para agrupaciones políticas		759,901.00	759,901.00
TOTAL			46,353,961.47

18. Que en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 117 fracción V, 122 fracción XVI y 127 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral, estima que el proyecto de presupuesto contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el Plan Anual de Trabajo dos mil once, elaborado por la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, analizado en diversas reuniones de trabajo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales que se encuentran debidamente estipulados en el Plan Anual de Trabajo, así como también, cubre el financiamiento de los partidos políticos para el año dos mil once.

19. Se integra al presente acuerdo el anexo que contiene la determinación del financiamiento público para partidos políticos y el anexo que contiene la información relativa al presupuesto que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y

XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; 129 fracción III y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos que, como mínimo indispensable, ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil once, que contiene el gasto ordinario de la Institución y las partidas para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados o registrados y que asciende a la cantidad de \$113'088,770.40 (ciento trece millones ochenta y ocho mil setecientos setenta pesos 40/100 m.n.) desglosado de la siguiente manera:

1. Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: \$66'734,808.93 (sesenta y seis millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 93/100 m.n.)
2. Financiamiento Público Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:
 - Actividades ordinarias: \$37'995,050.39 (treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil cincuenta pesos 39/100 m.n.)
 - Actividades específicas: \$7'599,010.08 (siete millones quinientos noventa y nueve mil diez pesos 08/100 m.n.)
 - Agrupaciones Políticas: \$759,901.00 (setecientos cincuenta y nueve mil novecientos un pesos 00/100 m.n.)

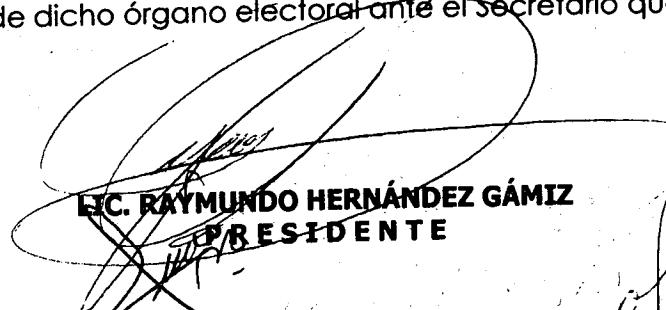
SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en el artículo 118 fracción V y en los términos del artículo 117 fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Durango presente a la consideración del Ejecutivo del Estado el presupuesto de Egresos que se anexa al presente Acuerdo.

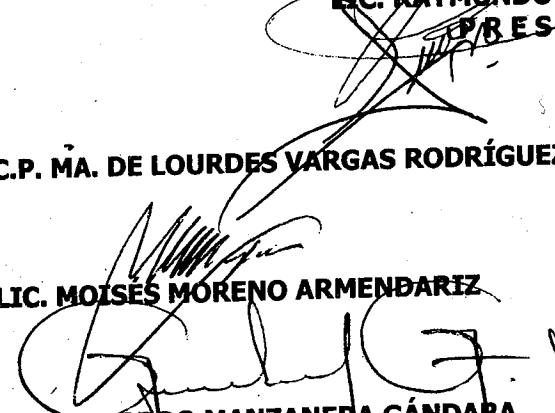
TERCERO. Una vez aprobada la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil once, en caso de que el presupuesto de

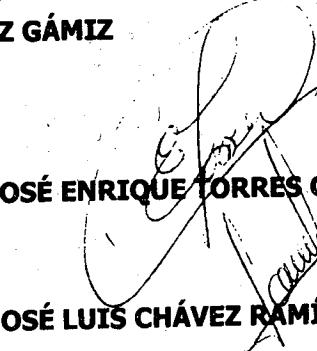
estimando que dicha cifra no es suficiente para cubrir las necesidades de los egresos anexo al presente acuerdo sea ajustado por el Congreso del Estado, la nueva cantidad se redistribuirá dentro de las partidas señaladas.

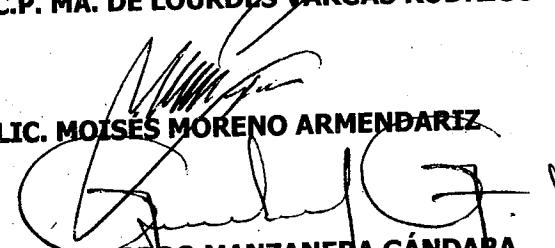
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

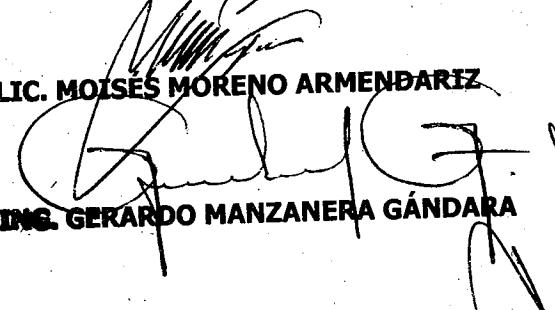
Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del día viernes veintinueve de octubre de dos mil diez, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

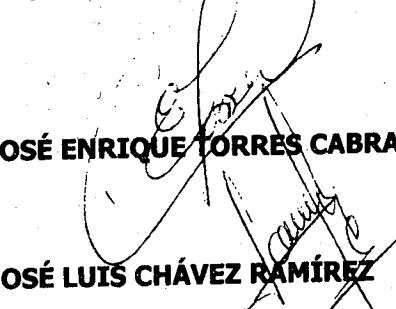

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

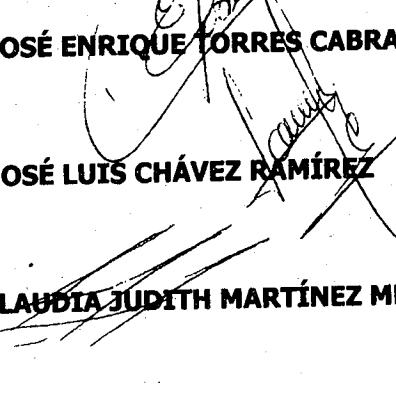

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ


LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ


ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA


LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA


LIC. CARLOS ALBERTO PALAZÓN SMYTHE

SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y NUEVE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro de fecha viernes veintinueve de octubre de dos mil diez, por el que se aprueba sean destruidos los materiales utilizados en la elaboración de las boletas electorales tales como negativos y placas de impresión, así como la documentación electoral, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 106, 110, 117 fracciones I, XXX y XL; 239 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango quien será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones.
2. Que el artículo 106 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala los fines del Instituto, entre ellos se encuentran asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado, y, el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectóres guíen todas sus actividades.
4. Que la propia ley de la materia, en su artículo 117 fracciones I, XXX, y XL, le otorga las facultades a este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas en materia electoral, dictar los acuerdos y previsiones destinados a hacer efectivas las disposiciones contenidas en la propia ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que en sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil nueve, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario, para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y miembros de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

En este sentido, como parte de las actividades realizadas en la fase de preparación del proceso electoral, en fecha diez de febrero de dos mil diez, mediante acuerdo número treinta y cinco, este órgano máximo de dirección, aprobó los modelos de boletas, documentación y material electorales que se utilizaron en el Estado de Durango durante el proceso electoral dos mil diez.

6. Que en fecha sábado diecinueve de junio de dos mil diez, conforme al tiempo establecido para tal efecto, las boletas electorales fueron entregadas a los Consejos Municipales, actividad que se llevó a cabo con personal autorizado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en compañía de un consejero electoral y de los elementos de seguridad necesarios para garantizar la efectividad en la entrega.

Durante la segunda etapa del proceso electoral, que corresponde concretamente a la "Jornada Electoral" celebrada el pasado domingo 4 de julio, se recogió el voto de la ciudadanía mediante el cual se eligió Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos, dándose así uso a las boletas que fueron diseñadas e impresas exclusivamente para dicho fin.

De igual forma, oportunamente se realizaron los cómputos municipales, cómputos distritales, cómputos de gobernador y de diputados de representación proporcional, tal como lo establece la Ley Electoral para el Estado de Durango, extendiendo las constancias de mayoría a los candidatos propietarios y suplentes, que obtuvieron el mayor número de votos.

7. Que una vez concluido el proceso electoral y que fueran resueltas por los Tribunales correspondientes, las impugnaciones que se presentaron, los Consejos Municipales determinaron concentrar en las bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, todo el material y documentación electoral utilizado para su posterior destrucción, previo acuerdo de este Consejo, tal como lo señala el artículo 136 párrafo 1 fracción XXI de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En este sentido, el Consejo Estatal estima conveniente que las boletas y la demás documentación inutilizada, sea destruida mediante incineración en presencia de un Notario Público y de los representantes de los Partidos Políticos. Para tal efecto se solicitará el apoyo de la empresa denominada Productora de Triplay S. de R.C.D. C. V., ubicada en calle Estroncio número 203 de la Ciudad Industrial de esta Capital.

8. Que en base a la experiencia de años pasados y a la importancia que amerita la capacitación y los simulacros de elecciones en las escuelas, así como con el propósito de estar en posibilidad de facilitar a los distintos partidos políticos, instituciones educativas y colegios de profesionistas que lo soliciten para sus elecciones internas, este Consejo Estatal estima necesario dejar una cantidad suficiente de urnas y mamparas en las bodegas del Instituto.

9. Que en este mismo orden de ideas, las placas utilizadas para la elaboración de las boletas electorales y que actualmente se encuentran bajo resguardo en la Empresa "Lithoformas S.A. de C.V." deberán ser destruidas mediante el procedimiento que la propia empresa determine, ante la presencia de un Notario Público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 106, 110, 117 fracciones I, XXX y XL; 239 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba sean destruidos los materiales utilizados en la elaboración de las boletas electorales tales como negativos y placas de impresión.

SEGUNDO. Se aprueba sea destruida la documentación electoral consistente en boletas y documentación inutilizada.

TERCERO. Se autoriza al Consejero Presidente para que coordine los trabajos de destrucción de los materiales utilizados en la elaboración de las boletas electorales y de la documentación aquí señalada, manteniendo informado a los demás integrantes del Consejo, para que, de así considerarlo pertinente, acudan a verificar los hechos.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del viernes veintinueve de octubre de dos mil diez en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO



SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO. 2010-2013
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – CONVOCATORIA N°. 01
“CONCESIÓN DE AGUA RESIDUAL TRATADA USO AGRICOLA”

Año del Bicentenario de la
 Independencia Nacional y del
 Centenario de la Revolución
 2010



EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO EN SU ARTÍCULO 127, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SU REGLAMENTO DEL ESTADO DE DURANGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCEPCIÓN DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA USO AGRICOLA' EN EL EJIDO 143 HUERTAS EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., A BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

NÚMERO DE Licitación	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUISICIÓN DE BASES Y COTRO	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARA- CIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO	
									(1)	(2)
SODEAPA-DGO-PLA-AT-01/18	EJIDO LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	“CONCEPCIÓN AGUA RESIDUAL TRATADA” 100 Ha /frag.	30 NOVIEMBRE 2010 12:00 hrs. 488. \$6,000.00	01 DICIEMBRE 2010 9:00 HRS.	03 DICIEMBRE 2010 10:00 HRS.	07 DICIEMBRE 2010 10:00 hrs.	08 DICIEMBRE 2010 12:00 hrs.	13 DICIEMBRE 2010	1,000,000.00	

TODA LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE SERÁ EN IDIOMA ESPAÑOL.
 INDICADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SU REGLAMENTO, Y VENTA DE PAQUETE PARA CONCURSO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, VICTORIA 544 NTE., CODIGO POSTAL 35000, CON HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 13:00 HORAS, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PREVIAMENTE A LA FECHA DE ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ANTES DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN.
 EN EL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE ADJUDIQUE EN LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, SE PACTARÁ QUE EL USUARIO MANTENDRÁ UN DEPÓSITO DE GARANTÍA REVOLVENTE CORRESPONDIENTE A TRES MESES DEL PRODUTO DE LA VENTA DEL AGUA.
 EL SODEAPA, DETERMINARÁ QUE EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE EN EL PRECIO DE VENTA DEL AGUA CONCEPCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE INFLACIONARIO DETERMINADO POR EL BANCO DE MÉXICO, S. A.
 LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTOS DE APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTO DE FALLO, SE EFECTUARÁN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON SEDE EN LA MISMA UBICACIÓN ANTES MENCIONADA, LA INASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ BAJO SU ESTRÍCTA RESPONSABILIDAD; SIN EMBARGO, PODRÁN SOLICITAR EN LAS OFICINAS DE LA CORVOCANTE UNA COPIA DE LA MINUTA DE LA MISMA.

REQUISITOS:

- A) QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:
 PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INDICANDO EL NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN, A LA CUAL ANEXARAN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y QUE ENTREGARAN DE 9:00 A 14:00 HORAS A MÁS TARDE EN FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE LAS BASES. EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 13:00 HORAS, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PREVIAMENTE A LA FECHA DE ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ANTES DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN.
 1. DOCUMENTACIÓN QUE COMPREUE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL TITULO DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO AGRÍCOLA Y QUE ESTOS NO ESTEN A UNA DISTANCIA MAYOR DE 20 KMS. AGUAS ABAJO DE LA DESCARGA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.
 2. DOCUMENTACIÓN QUE COMPREUE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO, POR UN IMPORTE DE \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,) QUE ACREDITARA CON BASE EN EL ÚLTIMO ESTADO FINANCIERO AUDITADO, DEBIENDO ANEXAR COPIAS DE LA CÉPULA PROFESIONAL DEL AUDITOR Y REGISTRO EN LA SHCP Y EL BALANCE LO DEBERÁ PRESENTAR EN PAPEL MEMBRETEADO DEL AUDITOR. ASÍ COMO COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN Y ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

- LA EMPRESA CON BASE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS INTERESADOS, ENTREGARA EN LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CUYO DOMICILIO SE PRECISA EN EL PÁRRAFO G-1, DE ESTA CONVOCATORIA, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS BASES DE LICITACIÓN A LOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CAJA DE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL LUGAR DE LA INSCRIPCIÓN, EXPEDIDO A NOMBRE DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE UNA VEZ CUBIERTO EL IMPORTE, ENTREGADA Y RECIBIDA POR EL INTERESADO.
- RECIBICIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y FALLO:
1. ALCANTARILLADO, CON DOMICILIO EN AV. VICTORIA 544 NTE., CODIGO POSTAL 35000, GÓMEZ PALACIO, DGO. TELÉFONO 714-22-03 Y 714-402-90, EXT. 129 LA FALLO CORRESPONDIENTE SE DARA A CONOCER EL 08 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCATORIA, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIA POSTURA ECONÓMICA. FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DE ENTRE LOS PROponentes REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS, GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA POSTURA MÁS SOLVENTE PARA EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

G-3

1. LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN LA COLUMNA RESPECTIVA, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON DOMICILIO EN AV. VICTORIA 544 NTE., CODIGO POSTAL 35000, GÓMEZ PALACIO, DGO. TELÉFONO 714-22-03 Y 714-402-90, EXT. 129 LA FALLO CORRESPONDIENTE SE DARA A CONOCER EL 08 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCATORIA, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIA POSTURA ECONÓMICA. FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DE ENTRE LOS PROponentes REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS, GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA POSTURA MÁS SOLVENTE PARA EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- 2.

GÓMEZ PALACIO, DGO. A 01 DE NOVIEMBRE DE 2010

*SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCIÓN

LIC. JOSE LUIS DEL CAMPILLO CARRERA
 DIRECTOR GENERAL



**"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE LA REVOLUCION MEXICANA"**

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EL C. RUBEN CALDERON DIAZ, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....EL QUE SUSCRIBE POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA NOS DIRIGIMOS A USTED, PARA QUE CON SU VALIOSA AYUDA NOS APOYE PARA LA ADQUISICION DE UNA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CARGA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE GRUA

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 29 DE OCTUBRE DE 2010

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES